

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de enero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de correo electrónico, quien requiere: “• *Número de solicitudes recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos desde enero de 2013 hasta diciembre de 2018. Identificando cuántas de acceso y cuántas de datos personales.* • *Detalle de tipo de documentos que han sido solicitados por año desde 2013 hasta 2018.*”
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Admisión.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.



En el presente proceso, deben tenerse por admitida la solicitud efectuada por el solicitante por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de notificaciones de esta Unidad para que cualquier comunicación con el solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tal antecedente, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED] e iniciar el procedimiento de acceso a la información pública a efecto de obtener: "1. Número de solicitudes recibidas en materia de acceso a la información desde enero de 2013 hasta diciembre de 2018. Identificando cuántas de acceso a la información y cuántas de datos personales. 2 Detalle de tipo de documentos que han sido solicitados por año desde 2013 hasta 2018." a partir de la pretensión incoada por el citado peticionario.

II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

El procedimiento interno de gestión de información se tramitó en esta Oficina de Información y Respuesta (OIR). Para el primer requerimiento, el suscrito advierte que la información relativa al "Número de solicitudes recibidas", es información que se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Informes exigidos por disposición legal¹, en el que encontrará los informes que esta OIR ha enviado al Instituto de Acceso a la Información Pública en cumplimiento de la LAIP y su reglamento². En estos informes se encuentra los datos de las solicitudes recibidas, el suscrito le aclara al solicitante que en 2016 es que inició a realizarse la separación entre solicitud de datos personales y solicitud de acceso a la información por lo que esta desagregación está disponible desde esa fecha. No obstante lo anterior, y para facilitarle el acceso al ciudadano, esta OIR extrajo la información de esos informes dando como resultado el cuadro:

Año	Nº de Solicitudes de Acceso a la Información	Nº de Solicitudes de Protección de Datos	Total de Solicitudes
2013	122	0	122

¹ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

² Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=&q%5Byear+cont%5D=&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=3650>

2014	260	0	260
2015	274	0	274
2016	301	34	335
2017	340	0	340
2018	242	8	250

Para el segundo requerimiento, el suscrito advierte que la información relativa al "detalle de tipo de documentos que han sido solicitados", es información que se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem estadísticas³, en el apartado estadísticas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción⁴, específicamente en el documento Detalle de Resoluciones de Solicitudes OIR CAPRES 2012 - 2018⁵.

Y considerando que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Admitase** la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
3. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
4. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Alvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

³ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/estadisticas>

⁴ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname%5D=&q%5Byear%5D=&button=&q%5Bdocument%5D=2729>

⁵ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/273335/download>